

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 18 de agosto de 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por FREDDY SAMPAYO ZAPATA, contra CARLOS ANTONIO CANTILLO CAMARGO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00287-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 25 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial FREDDY SAMPAYO ZAPATA, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra CARLOS ANTONIO CANTILLO CAMARGO, con fundamento en la Letra de Cambio visible a folio 03 del plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso el apoderado de la parte actora aporta un poder que va dirigido a el Juez municipal de Pequeñas Causas de Barranquilla de igual forma va dirigida la demanda; así como tampoco indica el interregno dentro del cual se causan los intereses legales y la fecha desde que se causan los moratorios, no cuantifica la cuantía y finalmente no manifiesta si tiene en su poder el título valor base de recaudo de conformidad con lo preceptuado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- 1.- Aportar el poder dirigido al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad en turno.
- 2°.- El interregno en que se causan los intereses legales y la fecha desde que se hacen exigible los moratorios.
- 3° Cuantificar la cuantía.
- 4° Manifestar si tiene en su poder el título valor base de recaudo.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva a la Doctora TATIANA PATRICIA HERNANDEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.888.988 y Tarjeta Profesional No 332.060 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>44</u>	Hoy <u>28 SEP 2020</u>
 MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria	